

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	D.N.I. / C.I.F.	FECHAS DE INTENTO DE NOTIFICACIÓN	Nº ENVÍO POSTAL
VECI FONCUEVA, JOSE	13.779.335-N	08-06-06 Y 09-06-06	302929142
VELASCO GONZÁLEZ, RICARDO	-----	15-06-06	303156308
VIÑAS CABRAL, PABLO	B-754736----	08-06-06 Y 09-06-06	302929154
VIVANCO ANGULO, JOSE MANUEL	14.133.130-K	01-06-06	302929153
YANG, JIANLU	01.909.498-S	08-06-06 Y 09-06-06	302929158
YANG, JIANMEI	01.458.555-X	08-06-06 Y 09-06-06	302929159
ZERBO, LUIS TOMAS	X0.927.169-Q	08-06-06 Y 09-06-06	303156168
ZUBILLAGA ARCE, MANUEL	13.756.338-S	08-06-06 Y 09-06-06	303156173

Laredo, 21 de junio de 2006.—El jefe de la Unidad de Recaudación, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.
06/8659

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Notificación de providencia de apremio a deudores

Habiendo finalizado el plazo para el ingreso en período voluntario de las deudas reclamadas sin que se hubiera efectuado el pago de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), ida certificación de descubierto colectiva a efectos de proceder, por la vía administrativa, contra los bienes y derechos de los deudores en ella comprendidos, entre los que se encuentra Vd. o en su caso representada como titular de la misma y, en cuyo título acreditativo del crédito se han dictado por el señor Tesorero competente las siguiente providencia de apremio y liquidación de recargo de apremio:

“En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3 c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, en relación con los artículos 28 y 69 de la Ley Tributaria, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General Tributaria, dicto providencia de apremio contra los deudores incluidos en la precedente certificación; declaro la exigibilidad de los recargos previstos en el artículo 28 de la L.G.T y procede a su liquidación, que será: recargo ejecutivo del cinco por ciento, cuando las deudas sean satisfechas antes de la notificación de la providencia de apremio. Recargo de apremio reducido del diez por ciento para las deudas satisfechas antes de la finalización de los plazos de ingreso previstos en el artículo 62.5 de la L.G.T. Recargo de apremio ordinario del veinte por ciento para las deudas satisfechas con posterioridad a los plazos fijados anteriormente. Y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores citados o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el indicado artículo 62.5 de la L.G.T”.

Ante la imposibilidad material de poder notificar la providencia de apremio transcrita. Se requiere a estos, para que en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue a los citados, por si o por medio de representantes, a fin de señalar persona y domicilio para la practica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se notifica a los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167.2 de la L.G.T. y en la forma que dispone el artículo 71 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que efectúen el pago de los débitos y recargos anteriormente expresados y haciendo constar lo siguiente:

PLAZOS DE INGRESO:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, deberán ingresarse en período voluntario antes del día 20 del mes siguiente (o siguiente día hábil).
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada

mes, deberán ingresarse antes del día 5 del segundo mes posterior (o siguiente día hábil).

LUGAR Y FORMA DE PAGO:

El ingreso se podrá efectuar en las siguientes entidades bancarias:

Entidad 0049, Sucursal 5070, D.C. 02, Cta. nº 2910316466 del Banco Santander Central Hispano-Sucursal Miengo.

Entidad 2066, Sucursal 0048, D.C. 79, Cta. Nº 0100000015 de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria-Sucursal de Miengo.

INTERESES DE DEMORA Y COSTAS DEL PROCEDIMIENTO:

Intereses de demora: En caso de no pagarse la deuda en los plazos señalados anteriormente, la cantidad adeudada devengará intereses de demora, desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, aplicando al principal de la deuda el tipo de interés de demora vigente a lo largo del período de devengo y efectuándose el calculo y cobro de los intereses de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General de Recaudación.

Costas del Procedimiento: Si durante el proceso de ejecución forzosa se originan costas de procedimiento, le serán exigidas conforme a lo establecido en los artículos 113 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

RECURSOS, IMPUGNACIÓN Y SUSPENSIÓN:

Recursos: El acto que se le notifica podrá ser recurrido en reposición ante los órganos de la Recaudación Municipal en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá a desestimado, quedando expedita la vía contencioso administrativa por plazo de seis meses.

Impugnación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 167 apartado 3 de la L.G.T., contra la providencia de apremio solo serán admisibles los siguientes motivos de oposición: a) prescripción; b) anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación; c) pago o aplazamiento en período voluntario; d) defecto formal en el título expedido para la ejecución.

Suspensión: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

DNI/CF	DEUDOR	DOMICILIO	PRINCIPAL
50019390 W	SIL VIA ROURE CORDOVA Y 7 MAS	PASEO DE LA ISLA, 11 - 9ª DCHA (BURGOS)	1.391,61 €

Miengo, 14 de junio de 2006.—El tesorero, Juan Carlos Cabeza Martínez.

06/8256